

NOMENCLATURA : 1. [1328]Falla abandono del procedimiento
JUZGADO : 3^o Juzgado de Letras de Coquimbo
CAUSA ROL : C-1800-2017
CARATULADO : PADILLA/cHILEXPRESS S.A.

Coquimbo, cuatro de Diciembre de dos mil diecinueve

Téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la demandante.

Resolviendo derechamente el incidente de abandono del procedimiento interpuesto en folio N° 21 del cuaderno principal, con fecha 12 de Noviembre de 2019:

VISTOS:

PRIMERO: Que con fecha 12 de Noviembre de 2019 en folio N° 21 del cuaderno principal, comparece doña Javiera Urrutia Aravena, abogada por la parte demandada, CHILEXPRESS S.A., solicitándose declare el abandono del procedimiento, toda vez que las partes han cesado en la prosecución del mismo por más de seis meses, solicitando desde ya, sea éste acogido, declarando que el procedimiento se encuentra abandonado, todo ello, con expresa condena en costas.

Expone que, emplazadas las partes, finalizado el período de discusión, el tribunal dictó resolución de fecha 07 de mayo del año 2019 que cita a las partes a comparendo de conciliación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, dicha resolución señala que debe notificarse a por cédula a las partes que hubieren cumplido con la obligación prevista en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Luego, con fecha 07 de noviembre de 2019 el actor presentó escrito señalando un nuevo domicilio, el cual fue resuelto con fecha 11 de noviembre de 2019. No obstante lo anterior, los demandantes no dispusieron la esencial notificación de las partes a fin de que el comparendo de conciliación se lleve a efecto, no habiéndose notificado a la fecha e incluso no existiendo retiro por parte de un receptor, manteniendo por tanto el estado procesal de estos autos por más de 6 meses hasta esta fecha.

Arguye que desde el 07 de mayo de 2019, los demandantes no han realizado ninguna gestión en el procedimiento de autos que tenga por objeto dar curso progresivo al mismo.

La resolución de fecha 11 de noviembre del año 2019 no tiene la virtud de interrumpir el plazo de abandono del procedimiento invocado en esta presentación, toda vez que no recae en gestión útil.

Previas citas doctrinarias, jurisprudenciales y legales, solicita tener por interpuesto incidente especial de abandono del procedimiento, acogerlo en todas sus partes, toda vez que las partes han cesado en la prosecución del mismo por más de seis meses contados desde la última resolución recaída en una gestión útil,



declarando que el procedimiento se encuentra abandonado, con expresa condena en costas.

SEGUNDO: Con se tuvo por evacuado el traslado de la ejecutante en su rebeldía.

TERCERO: Que, el actual proceso se encuentra sustanciado conforme a las normas del juicio ordinario de menor cuantía, por lo que, para efectos de resolver el presente incidente de abandono, ha de estarse a lo dispuesto en el Artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, el cual prescribe para estos procesos que *“El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos”*

CUARTO: En consecuencia, habiéndose dictado la última resolución respecto de gestión útil en este proceso el día 07 de mayo del año 2019, han transcurrido más de seis meses de inactividad procesal de las partes del presente juicio, debiendo acogerse el incidente de abandono interpuesto por el abogado de la parte demandada.

QUINTO: Que, pese a haberse dictado en estos autos la resolución de fecha 11 de Noviembre de 2019, ésta no ha de ser considerada para estos efectos, toda vez que recae sobre la presentación de fecha 07 de Noviembre de 2019, la que señala el nuevo domicilio del abogado demandante, la que en ningún caso puede ser considerada una gestión útil para dar curso progresivo a los presentes autos, teniendo especial consideración que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, la resolución de fecha 07 de mayo de 2019 que citó a las partes a la audiencia de conciliación le fue notificada a dicha parte por el estado diario, dejando transcurrir el plazo superior a seis meses sin notificar a la contraria, diligencia que sí implicaba el avance en el proceso.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

- I.** Que, **SE ACOGE** el incidente de abandono de procedimiento deducido a por el demandado con fecha 29 de Julio de 2018.

- II.** Que, se condena en costas al demandante.

En **Coquimbo**, a **cuatro de Diciembre de dos mil diecinueve**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.//jll.-



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>